



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1503 DE 2021
24-05-2021



20212000015035

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de Directivo Docente RECTOR del Municipio de San Vicente de Caguán, Código OPEC 82915, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 adicionado por el el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015 y Acuerdo CNSC No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá – Proceso de Selección No. 606 de 2018.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Directivo Docente Rector de la entidad territorial Departamento del Caquetá – Municipio de San Vicente del Caguán, mediante la Resolución No. 20202310108915 del 5 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE¹.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017², solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, la exclusión del elegible que integra la mencionada lista, como se detalla a continuación:

Posición	Elegible	Cédula de Ciudadanía	Reclamación	Motivo
14	JUAN STIWAR MOSQUERA ROMAÑA	11810637	318256138 del 2 de diciembre de 2020	“NO PRESENTO TITULO DE LICENCIADO, NI TITULO DEL NIVEL PROFESIONAL, SOLO RADICA TITULO DE ESPECIALISTA.”

¹ Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

² **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de Directivo Docente RECTOR del Municipio de San Vicente de Caguán, Código OPEC 82915, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

“Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.*
- 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005³, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá respecto del elegible ya señalado, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de Directivo Docente RECTOR del Municipio de San Vicente de Caguán, Código OPEC 82915, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

De acuerdo con las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible.

En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá fundamentó su solicitud de exclusión en que el elegible JUAN STIWAR MOSQUERA ROMANA no acreditó título de licenciado en educación y otro título del profesional, solo aportó título de especialista, atendiendo los requisitos establecidos en el Acuerdo del Proceso de Selección, norma que regula el presente proceso de selección.

En relación con el empleo de Directivo Docente Rector, se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6⁴ del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017.

En efecto, para el empleo de Directivo Docente Rector, el numeral 1.1.1 respecto al requisito de estudio establece que *“deberá acreditar título de licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario”* y respecto a la experiencia el numeral 1.2.1 establece que se requiere *“experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de cuatro (4) años”*.

Por otro lado, el parágrafo 2° del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017 determina que: *“Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”*. (Subrayado fuera de texto original).

De ahí que, la norma especial a aplicar en el caso del empleo de Directivo Docente Rector en cuanto al requisito mínimo de estudio y experiencia será lo establecida en los numerales 1.1.1 y 1.2.1 respectivamente, del artículo 2.4.1.6.3.6 citado en precedencia y no lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes ya que la aplicación de este último es excepcional tal como lo señala el parágrafo 2° citado.

En este contexto, es del caso traer a colación el artículo 30 del Acuerdo de Convocatoria disposición que señala que el aspirante podrá presentar para acreditar el requisito de estudio con los siguientes documentos: (i) certificaciones, (ii) copia del acta de grado, (iii) copia del diploma de grado, (iv) certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico y (v) copia de la matrícula o tarjeta profesional.

Así mismo, el artículo 31 ídem, estableció los parámetros relacionados con las certificaciones de la experiencia, en los siguientes términos:

“ARTICULO 31º. CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia se tomará como válida desde la fecha de obtención del título. (...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a. Nombre o razón social de la empresa, entidad o institución que la expide.*
- b. Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa.*
- c. Cargo o labor desempeñados.*
- d. Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula.*
- e. Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento.*
- f. Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces.

(...)

⁴ Requisitos para participar en el concurso.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de Directivo Docente RECTOR del Municipio de San Vicente de Caguán, Código OPEC 82915, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez. (...)”
(Subrayado fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 35º del Acuerdo del Proceso de Selección, estableció los parámetros relacionados con la verificación de requisitos mínimos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 35º VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no superarse, por parte del aspirante, genera su retiro en cualquier etapa del Proceso de Selección.”*

En el mismo sentido, se precisa que no obstante la solicitud elevada por la entidad territorial correspondiente, se refiere a que el elegible JUAN STIWAR MOSQUERA ROMAÑA no acreditó título de licenciado o profesional solo aportó título de especialista, atendiendo los requisitos establecidos para tal en el Acuerdo del Proceso de Selección, norma que regula el presente proceso de selección, se debe aclarar que tal como se mencionó en precedencia el requisito de estudio esta determinado de manera especial en el numeral 1.1.1 del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación y no lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes ya que la aplicación de este es excepcional.

De ahí que, para proveer el empleo de Directivo Docente Director Rural, en tratándose de formación académica, es posible acreditarla con título de licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario, y en relación con la experiencia se requiere mínimo cuatro (4) años en el ejercicio de la función docente.

En este punto, es importante recordar las definiciones dadas por el legislador respecto a lo que se entiende por función docente, y a experiencia docente, así pues, la primera se encuentra definida en el artículo 4º del Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente, así:

“Artículo 4º. Función docente. *La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.*

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.”

En relación con la experiencia docente, el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto Nacional 051 de 2018, la determina así:

“Experiencia Docente. *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)”*

A su turno, frente a la acreditación de los requisitos mínimos, el párrafo del artículo 35 del Acuerdo del Proceso de Selección determina que dicha condición debe adquirirse hasta el último día hábil de inscripciones, las cuales culminaron el 21 de marzo de 2019⁵.

Igualmente, el artículo 31 del citado acuerdo preceptúa que, para la contabilización de la experiencia, podrá tenerse en cuenta la obtenida desde de la terminación de materias, para lo cual se debe adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la

⁵ Aviso publicado el 13 de febrero de 2020 en: <https://www.cncs.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2316-se-amplia-venta-de-derechos-de-participacion-e-inscripciones-para-el-proceso-de-seleccion-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-ddcentes-en-zonas-rurales-afectadas-por-el-conflicto>

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de Directivo Docente RECTOR del Municipio de San Vicente de Caguán, Código OPEC 82915, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

aprobación de la totalidad del pensum académico, en caso contrario, se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título.

Así pues, atendiendo la solicitud elevada por la Entidad Territorial Certificada en Educación del Departamento de Caquetá, procederá este Despacho a verificar los documentos cargados oportunamente por el elegible en el sistema - SIMO para acreditar el requisito de estudio y experiencia para el empleo de Directivo Docente – Rector, en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, evidenciando lo siguiente:

JUAN STIWAR MOSQUERA ROMAÑA		
C.C. 11.810.637		
Título de Estudio	Experiencia	Tiempo Laborado
1. Copia del acta de grado No. 4521 el 22 de diciembre de 2010, en la que consta que el aspirante obtuvo el Título Licenciado en Lengua Castellana y Literatura Expedido por la Universidad de La Amazonia.	Secretaría de Educación Departamental del Caquetá Cargo: Docente de Aula Desde: 9 de septiembre de 2011 Hasta: 19 de diciembre de 2019	8 años 3 meses 10 días
2. Copia del acta individual de grado del 7 de febrero de 2004, en la que consta que el aspirante obtuvo el Título de Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana. Expedido por la Escuela Normal de Florencia	Secretaría de Educación Departamental del Caquetá Cargo: Docente de Aula Desde: 20 de febrero de 2004 Hasta: 08 de septiembre de 2011	7 años 6 meses 20 días

En este contexto se evidencia que, el elegible JUAN STIWAR MOSQUERA ROMAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.810.637, quien se inscribió para el empleo Directivo Docente Rector, identificado con el número de OPEC 82915, para la entidad territorial certificada en Educación Departamento del Caquetá – Municipio de San Vicente de Caguán, aportando para acreditar el cumplimiento del requisito de estudio, copia del acta de grado No. 4521 el 22 de diciembre de 2010, en la que consta que el aspirante obtuvo el título de Licenciado en Lengua Castellana y Literatura otorgado por la Universidad de la Amazonia el 22 de diciembre de 2010, así como copia del acta de grado en la cual se le otorgó el título de Normalista Superior con Énfasis en Lengua Castellana expedida por la Escuela Normal Superior de Florencia el 7 de febrero de 2004, y copia del acta de grado como Especialista en Administración de la Informática Educativa expedida por la Universidad de Santander de fecha 4 de diciembre de 2013, documentos que son aceptados e idóneos para participar en el proceso de selección por méritos, conforme lo prescribe el artículo 30 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Adicional, el elegible cuenta con experiencia en el ejercicio de la función docente superior a cuatro (4) años, cumpliendo así con los requisitos de formación académica y experiencia contemplados en el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017.

Por lo expuesto, se concluye que no se configura para el elegible la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de exclusión solicitada por la entidad territorial certificada en Educación del Departamento de Caquetá, correspondiente a JUAN STIWAR MOSQUERA ROMAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.810.637, inscrito para el empleo identificado con el código OPEC 82915, Directivo Docente Rector.

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de Directivo Docente RECTOR del Municipio de San Vicente de Caguán, Código OPEC 82915, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá respecto del elegible JUAN STIWAR MOSQUERA ROMANA identificada con cédula de ciudadanía No. 11.810.637, quien integra la lista de Directivo Docente Rector del municipio de San Vicente del Caguán, con OPEC 82915, conformada mediante Resolución No. 20202310108915 del 5 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo al elegible JUAN STIWAR MOSQUERA ROMANA identificada con cédula de ciudadanía No. 11.810.637, a través del correo electrónico gladys_m16@hotmail.com, registrado al momento de la respectiva inscripción en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018 – Departamento del Caquetá.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Doctor Arnulfo Gasca Trujillo, Gobernador del Departamento del Caquetá, al correo electrónico educacion@caqueta.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede recurso de reposición, solo para el elegible.


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D.C., el día 24 de Mayo de 2021




MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Aprobó: David Joseph Roza Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. 

Revisó: Germán Andrés Urrego - Gerente Convocatoria Docentes 

Diana del Pilar Salazar Vásquez – Contratista abogada de convocatoria. 

Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Diana Quintero 

Proyectó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado del Despacho 